CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 053

Entre los suscritos, a saber: **DARÍO ÁVILA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.428.116 expedido en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente y, como tal, representante legal de las EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL ZULIA – EMZULIA E.S.P., facultado y autorizado legalmente para celebrar contratos, quién en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EMZULIA E.S.P.** ó **EL (LA) CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JOSE FABIAN LOSADA BOTELLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.168.923 expedida en El Zulia y quien para los efectos de este documento se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que **EMZULIA E.S.P.**, Las EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL ZULIA "EMZULIA ESP" requiere realizar los procesos relacionados con la implementación del sistema de archivo de la entidad y a su vez, darle cumplimiento de la normatividad vigente, por lo cual es necesario contratar el servicio de una persona idónea para tal labor. **2.** Que **EMZULIA E.S.P.** no cuenta con el personal suficiente para desarrollar esta labor y/o el personal en su planta de cargos no posee la idoneidad requerida. **3**.Que el profesional a contratar demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área objeto del contrato, así como la capacidad jurídica para ejecutar el objeto del mismo. **4.** Que el presente contrato se adelantará por el procedimiento de contratación directa según lo dispuesto por el manual de contratación; **5.** Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de terminación, interpretación y modificación unilateral contempladas en el estatuto general de la contratación. En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** Prestación de servicios como auxiliar de gestión documental para las EMZULIA ESP. **Parágrafo**: La empresa asumirá los gastos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que requieran desplazarse a otras ciudades. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Dos** (02) meses contado a partir de la suscripción del acta de inicio y cuando se hayan cumplido a esa fecha los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**: EL valor de los honorarios profesionales pactados es por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 6.000.000), **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: **EMZULIA E.S.P.** cancelará de la siguiente manera: Dos (02) pagos mensuales por el por valor de TRES MILLONES

DE PESOS ($3.000.000), previa presentación de factura o cuenta de cobro, situación certificada a satisfacción por el supervisor y previa acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CLÁUSULA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **EMZULIA E.S.P.** se obliga para con el contratista, en virtud del presente contrato a: 1) Pagar el valor estipulado por concepto de honorarios, previa presentación de informe de actividades en los términos legales; 2) Ejercer la supervisión del Contrato a través de ANDREA PAOLA CASTRO GONZALEZ, el cual se encargará de expedir las certificaciones del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato; 3) asumir los gastos adicionales que se requieran en defensa de los intereses de la empresa. Por su parte, **EL CONTRATISTA** se obliga A): Organizar los archivos aplicando instrumentos como el cuadro de clasificación documental o tablas de retención documental. B) Convertir archivos en papel a formatos digitales para facilitar su consulta y dar cumplimiento a la política de cero papel. C) Garantizar la integridad, confidencialidad y conservación física de los expedientes. D) Preparar los archivos para su paso del archivo de gestión al central, histórico, o su respectiva eliminación o selección según la normatividad vigente. E) Todas las demás actividades que le sean asignadas por el Gerente de las EMZULIA E.S.P siempre y cuando no sean contrarias a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder sin autorización previa y escrita este Contrato, so pena de incurrir en causal de terminación ó caducidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: **RELACION CONTRACTUAL**: En virtud del presente contrato no surge relación laboral o de dependencia alguna entre CONTRATANTE y CONTRATISTA ni entre aquella y los empleados, colaboradores ó dependientes de éste. **CLÁUSULA OCTAVA**: Atendiendo su naturaleza, valor y forma de pago (contra ejecución), se exime de exigencias de garantías al Contratista. **CLÁUSULA NOVENA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento, el cual se entiende prestado por el hecho de su firma, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, y acredita la afiliación a los sistemas de salud y pensión para sus pagos mensuales, antecedentes disciplinarios, fiscales y coactivos estatales en el anexo de su hoja de vida. Cualquier omisión, inconsistencia o reticencia será responsabilidad suya. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contrato, el contratista deberá pagar a las EMZULIA E.S.P a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato, el cual presta mérito ejecutivo. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen

sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que las EMZULIA E.S.P adeude al contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entenderá perfeccionado y ejecutable a partir de la firma de las partes, del acta de inicio y de la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **RÉGIMEN LEGAL**: En su concepción en caso de vacíos, el presente Contrato queda sujeto en todo a la Ley colombiana y en particular al manual de contratación de las EMZULIA ESP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**: El presente contrato se celebra con base en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 511 de fecha 26 de octubre del 2026, con cargo al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal de 2026 - rubro 2.1.5.02.06.01.01.02 Servicios.

En constancia de lo anterior, se firma a los treinta (30) día del mes de octubre del 2026.

EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado y ejecutable a

DARÍO ÁVILA RINCÓN
GERENTE EMZULIA E.S.P.

JOSE FABIAN LOSADA BOTELLO
Contratista